

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003020-2022-00218-00 Ejecutivo

Comoquiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **EDIFICIO PEÑAS BLANCAS – PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **MARCO AURELIO RAMIREZ ESCOBAR**, en calidad de propietario del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1774539 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, ubicado en la Carrera 1 No. 81-20 Apartamento 405, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero, conforme a la certificación expedida por el Administrador del Edificio ejecutante:

- 1.1. Por la suma de \$ 127.480.137.00, por concepto de obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias e intereses, discriminadas así:
 - 1.1.1. **\$50.902.500**, por concepto de cuota extraordinaria fachada ½
 - 1.1.2. **\$60.902.500**, por concepto de cuota extraordinaria fachada 2/2
 - 1.1.3. **\$3.437.000**, por concepto de cuota de administración febrero 2022
 - 1.1.4. \$1.175.000, por concepto de intereses al 1.93% cuota extraordinaria fachada junio 2021
 - 1.1.5. \$2.350.800, por concepto de intereses septiembre cuota extraordinaria.
 - 1.1.6. \$2.145.426, por concepto de intereses octubre cuota extraordinaria.
 - 1.1.7. \$2.167.340, por concepto de intereses noviembre cuota extraordinaria.
 - 1.1.8. \$2.188.471, por concepto de intereses cuota extraordinaria.
 - 1.1.9. \$2.211.100, por concepto de intereses enero 2022 cuota extraordinaria.
- 1.2. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias causadas a partir del 28 de febrero de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.3. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia sobre las cuotas de administración indicadas en los numerales 1.1.1, 1.1.2 y 1.1.3, y las causadas a partir del 28 de febrero de 2022 desde el día primero del mes siguiente al que debía pagarse cada cuota de administración y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o alternativamente de conformidad con lo prevenido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.,

CUARTO: RECONOCER personería al abogado ALEJANDRO ZULUAGA ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.940.508 y portador de la tarjeta profesional No 115.408 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2)

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.001 Hoy once (11) de enero de
2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe20684117032bc5b25b7e31d8acec2d99503af5f0a6edbd2421bf772f6e1c80**

Documento generado en 11/01/2023 08:00:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>